



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Pertenencia No 2019-01665  
Demandante: Juan de Jesús Rojas Carreño.  
Demandado: Florinda González Orobajo

Atendiendo la documental y solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos y tener en cuenta para los fines correspondientes que los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Personería Distrital se encuentran diligenciados por la parte actora desde el mes de marzo de los corrientes.

2.- REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Personería Distrital, para que en el término de diez días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen a esta Sede Judicial cual fue el trámite dado a los oficios No 0408 y 0413 (Superintendencia de Notariado); 0410, 0411 y 0413 respectivamente, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

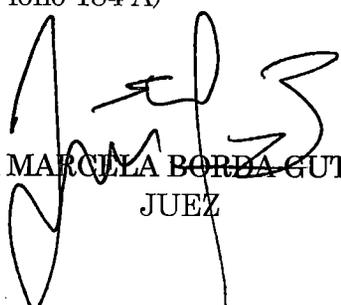
Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntado copia simple de los folios 200, 202, 203, 204 y 205 de este cuaderno.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 0409 de 27 de febrero de 2020, retirado el 3 de marzo del mismo año, so pena de dar aplicación a lo reglamentado en el artículo 317 del C. G. del P.

4.- TENER en cuenta para los fines correspondientes la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ejúsdem*.

5.- PREVIO a autorizar como dirección de notificación de la demandada Florinda González Orobajo el correo electrónico [analonsogonzalez4@gmail.com](mailto:analonsogonzalez4@gmail.com) la parte actora **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo el mismo, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda no se indicó email alguno (ver folio 184 A)

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No SI Hoy 10 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29~~ SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00891  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: Jorge Enrique Piñeros Urrego.

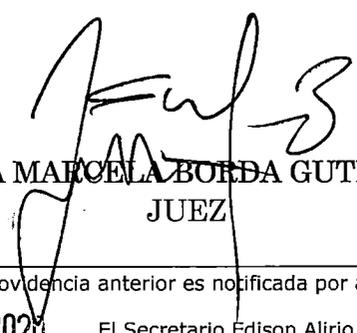
En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada *Catherine Castellanos Sanabria* en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *José Iván Suarez Escamilla*, como mandatario judicial de la parte activa, en los términos del poder aportado visible a folio 107.

3.- Secretaría proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio No 0017 de 18 de febrero de 2020 (ver folio 94), indicando el nombre del togado *José Iván Suarez Escamilla*, toda vez que la abogada *Catherine Castellanos Sanabria*, renunció a su mandato.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>51</u>	Hoy <u>30</u> SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2019-00399

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Diana Cofles Estupiñan.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del proceso por *pago de las cuotas en mora* contenidas en el pagaré No 20990182531, aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. AUTORIZAR a las personas mencionadas en el numeral séptimo del memorial visible a folio 130, para que retiren los documentos y títulos valor originales, oficios de desembargo y anexos, conforme la solicitud de la apoderada actora, previa verificación de sus datos personales por parte de la secretaria de esta Sede Judicial.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>51</u>	Hoy <u>19 0 SEP. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.



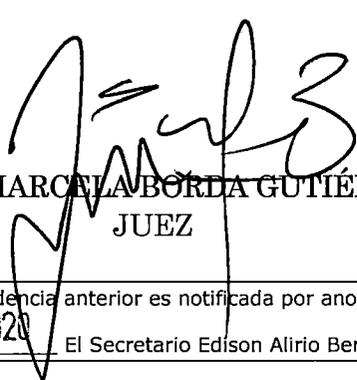
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00466  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Rosalba Cardona Mejía.

Sea lo primero mencionar que mediante el Acuerdo PCSJA2011517 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron desde el 1° de agosto de 2020, mediante el Decreto 564 de 2020, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a Colpensiones para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este Juzgado cual fue el trámite dado al oficio No 2018 de 4 de octubre de 2019, radicado en sus dependencias el 02/03/2020.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00967

Demandante: Aquatrece Colombia S.A.S.

Demandado: Jairo Mauricio Coronado Castañeda y Mauricio Coronado & Cía. Ltda.

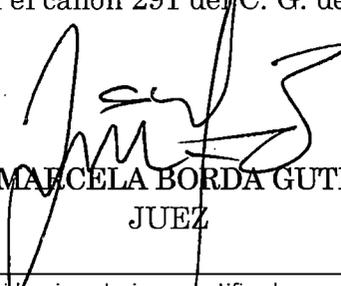
Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación personal enviada al ejecutado, toda vez no se acompañó del comunicado de que trata el canon 291 del C. G. del P., en el que se advierte la fecha de la providencia a enterar, el correo electrónico de esta Sede Judicial y el tiempo con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Si bien es cierto el Decreto 806 del 2020, dispone la forma de realizar las notificaciones personales, no menos cierto es que el asunto de la referencia se tramita desde antes de la entrada en vigencia de dicha norma, sin contar que en el mismo se consagra: *"Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto"*

Así las cosas, el extremo actor remita nuevamente el citatorio personal, atendiendo lo reglamentado en el canon 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 20 SEP 2020

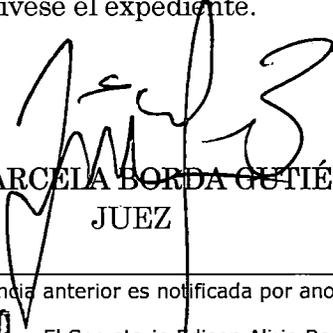
Proceso: Ejecutivo No 2019-01500  
Demandante (s): Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado (s): Manuel Andrés Leguizamón Fajardo.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de las obligaciones* señaladas en el pagaré No 009005279283, aportado como base de esta acción.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 20 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

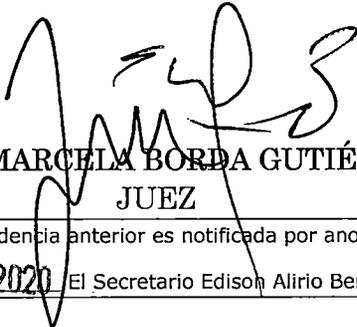


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo Prendario No 2019-00442  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Claudia Isabel Villan Torrado.

PREVIO a dar trámite de la solicitud de desistimiento de pretensiones, el togado acredite mediante la documental idónea la calidad en la que actúa, toda vez que en este asunto no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

29 SEP 2020

Proceso: No 2019-01287

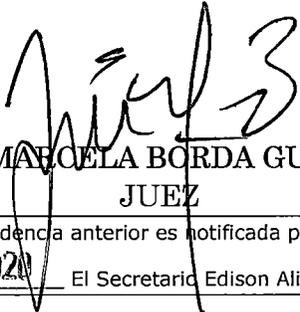
Demandante: Sistemcobro S.A.

Demandado: Héctor Iván Pantoja Torres.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 14 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, *so* pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir el de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-01287  
Demandante: Sistemcobro S.A.  
Demandado: Héctor Iván Pantoja Torres.

Sea lo primero indicar que los términos judiciales que se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, es decir, desde 1° de agosto de 2020.

Ahora, revisadas las presentes diligencias se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO de la medida cautelar, decretada en el numeral primero del auto fechado 14 de noviembre de 2019, para la entidades financieras que se enunciaron a folio 1 a excepción de Banco de Bogotá, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social y Davivienda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 51 Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 20 SET. 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01387**

Demandante: Financiera Juriscoop SA. Compañía  
Financiamiento.

Demandado: Óscar Alcides Márquez López

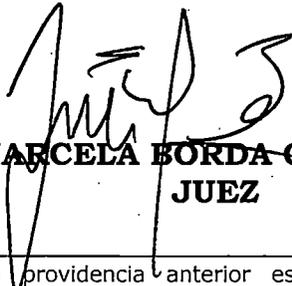
Conforme a las certificaciones que preceden (fls. 44 a 50, cdno.1), los documentos allegados y lo solicitado en los escritos vistos a folios 69 a 71 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR** la cesión de los derechos litigiosos que hace Financiera Juriscoop S.A. C.F. a favor de Fideicomiso Services administrado por Fiduciaria Coomeva.

Se precisa que por disposición expresa del artículo 1669 y siguientes del C. C., hace de la subrogación la tramitación de los derechos litigiosos, cuando el objeto de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable al cedente.

2.- En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene al cesionario como litisconsorte del anterior titular cedente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 57 Hoy 20 SET. 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET. 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01387**

Demandante: Financiera Juriscoop SA. Compañía  
Financiamiento.

Demandado: Óscar Alcides Márquez López

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que presenta Claudia Marcela Muñoz Araque (fl. 43, cdno. 1), a la memorialista deberá acreditar el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el aviso que obra a folios 41 y 42 de este legajo se dirigió a Services & Consulting, quien no es parte en este proceso.

2.- Revisada la liquidación realizada por secretaría (fl. 72, cdno.1), se observa que no se incluyó el valor de todos los gastos por concepto de notificaciones, pues se omitió el recibo que obra a folio 21 del cuaderno 3, que asciende a \$8.200, importe que debe ser contabilizado de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 1ª del artículo 366 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

2.1.- **REHACER** la liquidación de costas y **APROBARLA** en el valor de **\$4.083.400**.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 57 Hoy 29 SET. 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET. 2020

Proceso: No 2019-00743

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Kelly Yohanna Celis Córdoba.

Comoquiera que no fue posible notificar bajo los presupuestos del artículo 291 del C. G. del P., a la ejecutada *Kelly Yohanna Celis Córdoba*, en la dirección física anotada en el título valor base de esta ejecución y acápite de notificaciones, esta Sede Judicial atendiendo lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra:

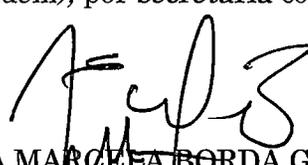
*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

El Despacho DISPONE:

1.- *Secretaría* proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por *secretaría* contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 29 SEP. 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 129092020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00167  
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Sebastián Camilo Castro Martínez.

Teniendo lo comunicado por la auxiliar de la justicia, designada en auto de fecha 22 de enero de 2020 (fl. 39) el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada *Melissa Castellanos Moreno* designada en el cargo de curadora *ad litem* quien fue notificada mediante correo certificado, por estar nombrada en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado *Mauricio Pardo Ojeda* identificado con C.C. 19.445.690 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 41.445 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR *AD LITEM*, quien puede ser notificado en la Carrea14 No. 127 -10, oficina 207, de esta ciudad, Telefono 316-6904469 correo electrónico [mpardoabogado@gmail.com](mailto:mpardoabogado@gmail.com) (2020-00468), para que represente al demandado *Sebastián Camilo Castro Martínez* para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

3.- Por *Secretaría* exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

4.- Infórmele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

5.- En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2019-00708

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Carlos Andrés Sánchez Padilla.

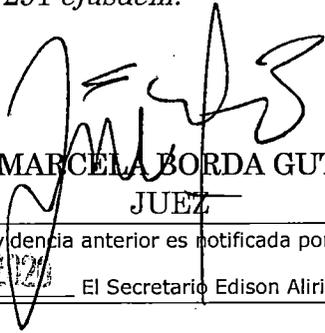
Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO ATENDER FAVORABLEMENTE la solicitud de emplazamiento, toda vez que el certificado expedido por la empresa de correo certificado visible a folio 23, tiene como observación lo siguiente "*destinatario ausente – No hay quien reciba la correspondencia*", no cumpliéndose con ello, los presupuestos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso que consagra:

*"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".* (Negrilla y subrayado del Despacho)

En tal razón, el extremo actor intente nuevamente la notificación personal de que trata el canon 291 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 57 Hoy 13<sup>o</sup> SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

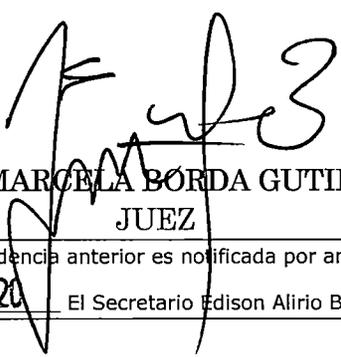
Proceso: Ejecutivo No 2019-01238  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandado: Harold Ramírez Forero.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fine legales a que haya lugar que dentro del término establecido en la regla segunda del artículo 463 del C. G. del P., no compareció al Despacho el acreedor del demandado para hacer valer sus títulos de ejecución mediante acumulación de demandas.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No 0095 de 21 de enero de 2020, retirado el 23 del mismo mes y año, *so* pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 29 0 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

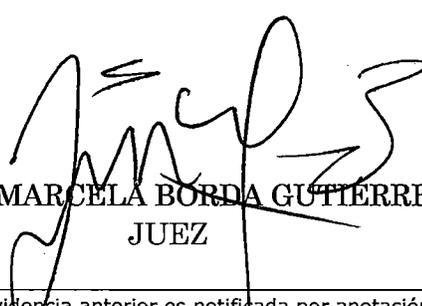
Proceso: Verbal No 2019-00074  
Demandante: Germán Osorio Alameda.  
Demandado: Gloria María Maya Sánchez

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 92, el Juzgado RESUELVE:

1- AGREGAR a los autos, PONER en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines correspondientes lo manifestado por la pasiva en cuanto a no poder hacer la entrega del inmueble objeto de esta Litis, debido a la pandemia mundial que ocasiono el virus COVID19 y no encontrarse en la ciudad.

NO obstante manifestó que una vez retorne la normalidad al país desocupara el predio y seguirá cancelando todos los servicios que correspondan hasta la fecha de entrega.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 29 0 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00910

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

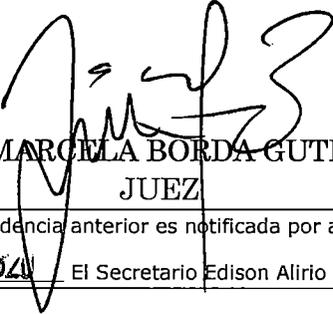
Demandado: María Victoria Mantilla de Bernal.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado judicial cual fue el trámite dado al oficio No 0356 de 18 de febrero de 2020, radicado en sus dependencias el 21 del mismo mes y año, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para efecto de lo anterior, adjúntese copia del folio 11 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00910

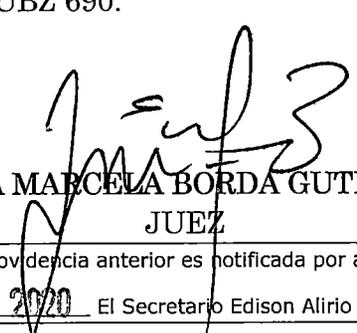
Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: María Victoria Mantilla de Bernal.

De cara a la petición que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia fechada 11 de diciembre de 2019, siendo esto elaborar el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de la zona respectiva a fin de garantizar la entrega del rodante de placa UBZ 690.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 29 SEP 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-00882

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Faiber Yamith Ospina Roa.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa núm. DJV 915, fue aprehendido por la Policía Nacional (fls. 45 a 47, cdno. 1), razón por la que el mismo está actualmente a disposición de esta sede judicial.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1.- ORDENAR al parqueadero “*La Principal S.A.S.*”, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa DJV 915, registrado como de propiedad del deudor *Faiber Yamith Ospina Roa*, el cual fue capturado el 11 de septiembre de 2020, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 4817, que milita a folio 45 vto, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario Banco Finandina S.A.

Para efecto secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada con los insertos del caso.

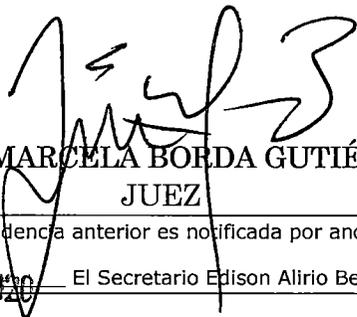
2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa DJV 915, denunciado como de propiedad del deudor *Faiber Yamith Ospina Roa*, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de agosto de 2019 (fl. 39).

*Oficiese* a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No SI Hoy 29 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-01504

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Jhonn Alexander Murcia Chacon.

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA2011517 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron a partir del 1° de agosto de 2020, mediante el Decreto 564 de 2020, sin que a la fecha la parte pasiva ejerciera su derecho de defensa, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Jhonn Alexander Murcia Chacón* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

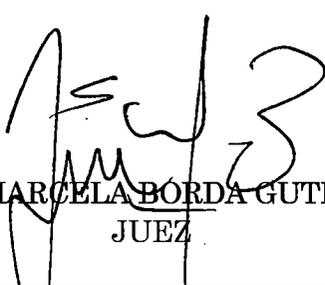
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl. 15).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$3.520.000

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 19 0 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00476

Demandante: Globalcom S.A.S. Empresa de Servicios Públicos E.P.S.

Demandado: Illumination S.A.S. y otros

Teniendo que la publicación allegada la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020 (fl.67), siendo esto aportar el certificado de existencia de la sociedad demandada, a fin de verificar un cambio de dirección, sin que dicho dato hubiere sido modificado, el Despacho DISPONE:

1.- *Secretaría* proceda a incluir los datos de las personas emplazadas *Illumination S.A.S. y Vivian Marcela Gómez Orjuela* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por *secretaría* contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. Sl Hoy 29 0 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00039**

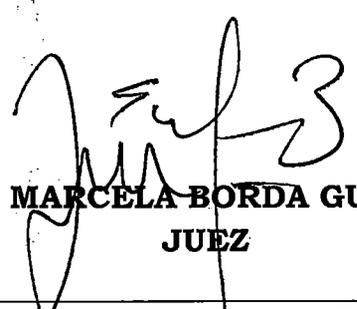
Demandante: Inversiones Berman 2001 S.A.S.

Demandada: Interandina de Transportes S.A. Inantra

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- De las excepciones de mérito propuesta por el apoderado de la demandada Interandina de Transportes S.A. Inantra (fls. 47 y 48, cdno.1), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 19 0 SEP. 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~29~~ **30** SEP 2020

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00956**

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: María Mery Sarmiento Arias.

Téngase por surtida la notificación de la convocada María Mery Sarmiento Arias en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 67 a 78, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 23 de agosto de 2019 (fl. 22, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **30** SEP 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

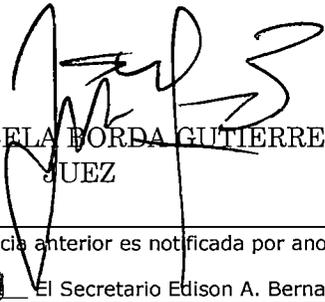
LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01080  
Demandante: Sistemcobro S.A.S.  
Demandado: Marta Elizabeth Montero Acero.

Revisadas las presentes diligencias y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020, aun cuando los términos judiciales que se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus denominado COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, es decir, desde 1º de agosto de 2020, cumpliéndose dentro de este lapso el término conferido, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

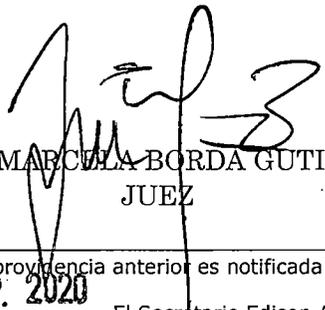
LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01080  
Demandante: Sistemcobro S.A.S.  
Demandado: Marta Elizabeth Montero Acero.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 27 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, *so* pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir el de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 29 SEP. 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR



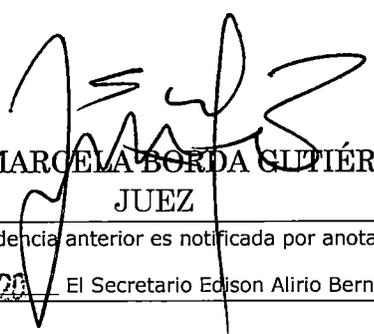
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29 SEP 2020~~

Proceso: Ejecutivo No 2019-01609  
Demandante: Banco de Occidente S.A.S.  
Demandado: Luz Mary Zarrate Ramírez.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento de los oficios No 0295 y 0296 de 11 de enero de 2020, retirado el 14 del mismo mes y año, *so* pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No SI Hoy 30 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



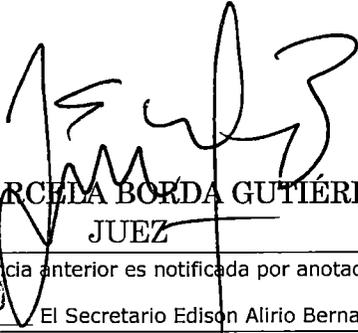
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01609  
Demandante: Banco de Occidente S.A.S.  
Demandado: Luz Mary Zarrate Ramírez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Eduardo García Chacón* como mandatario judicial sustituto de la parte activa, en los términos del poder aportado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 29.0 SEP. 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01253

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Betty del Carmen del Socorro Rodríguez.

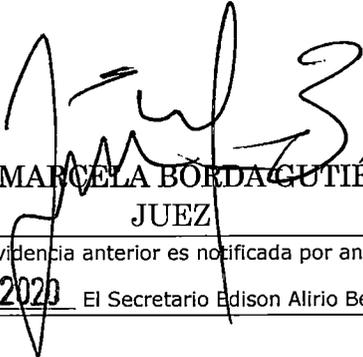
De cara a la manifestación de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- REANUDAR el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes ya feneció.

2.- Infórmele de ésta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días. Líbrense telegrama.

3.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>SI</u>	Hoy <u>10 SEP. 2020</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00131  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Elvia Rodríguez Abonce.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada *Elvia Rodríguez Abonce*, quien se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago en la fecha de presentación del escrito que milita a folio 69, renunciando a términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

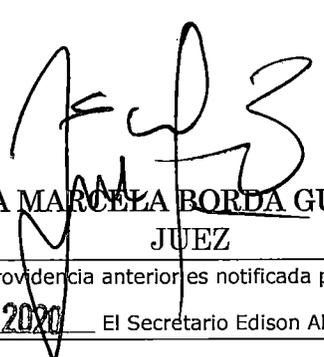
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 31 de enero de 2019 (fl. 26).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$1.540.000

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00131

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Elvia Rodríguez Abonce.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante y por cuanto, se encuentra inscrito en debida forma el embargo del vehículo identificado con placa *RFY838*, con el fin de materializar la medida de secuestro se ordena la *APREHENSIÓN* del automotor ya citado.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la *Policía Nacional – Sección Automotores Sijin* de la zona respectiva, para lo de su cargo. Oficiese.

Adviértasele que una vez sea detenido el automotor deberá dejarlo a disposición en los parqueaderos ubicados en la Calle 10 No 91-20 Barrio Tintal de esta ciudad o en la Carrera 15 No 17 A 20 Centro

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>51</u>	Hoy <u>30 SEP. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01285  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandado: Carlos Alberto Corrales Medina.

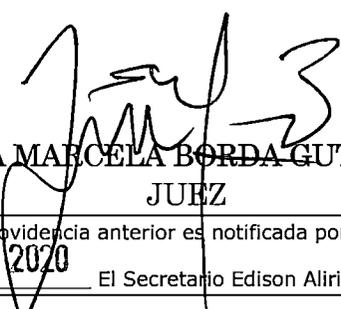
De cara a la manifestación de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- REANUDAR el presente asunto, teniendo en cuenta que el ejecutado incumplió con el acuerdo de pago pactado.

2.- Infórmele de ésta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días. Líbrense telegrama.

3.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, Secretaría contabilice los términos con los que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 13 0 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01191

Demandante: Nelson Gustavo Becerra Cubillos.

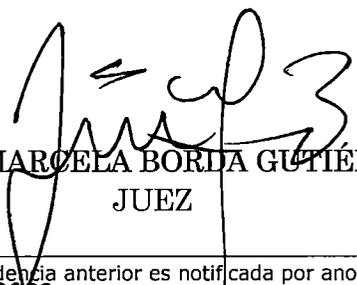
Demandado: William Antonio Luis Ardila e Isabel Cristina Guzmán.

Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., y por ser procedente la solicitud de la parte actora visible a folio 19, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES o bienes que se llegaren a desembargar de convocada *Isabel Cristina Guzmán Arias*, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400300220170048300 que en su contra adelanta *José Antonio Gamba Casallas*, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad

Se limita la medida a la suma de \$45.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>SI</u>	Hoy <u>30 SEP. 2020</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2019-01476

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Marco Fidel Suarez Buchelli

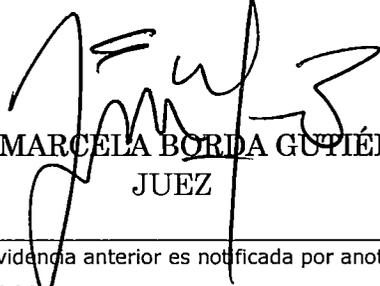
De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que el demandado *Marco Fidel Suarez Buchelli*, se encuentra notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial ejerció su derecho de defensa y contradicción

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Carlos Andrés de la Cruz Burbano*, como mandatario judicial del ejecutado, en los términos del poder aportado visible a folio 48.

3.- CORRER TRASLADO de la excepción de mérito presentada por el profesional en derecho por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 29 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-01452  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Javier Eduardo Ramírez Muñoz.

De cara al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la Terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en aplicación a lo reglado en el numeral 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, conforme a la manifestación de la parte actora.

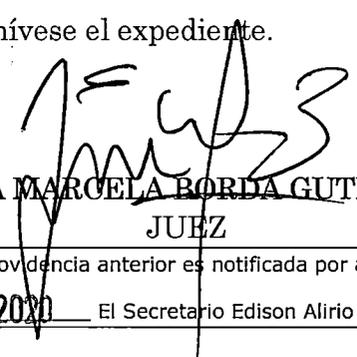
2.- De haberse tramitado el oficio de inmovilización, se DECRETA el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa DCF-178, denunciado como de propiedad del deudor *Javier Eduardo Ramírez Muñoz*, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de diciembre de 2019 (fl. 36) y en consecuencia, deberá *Oficiarse* a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Los oficios de desembargo deberán ser entregados a las personas autorizadas por la apoderada de la entidad demandante, enunciadas en el numeral cuarto del memorial visible a folio 38, previa verificación de sus datos por parte de la secretaría de esta Sede Judicial.

4.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>51</u>	Hoy <u>30 SEP 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Insolvencia Persona Natural N° 2019-00914  
Deudora: Gloria Patricia Gómez Sánchez.

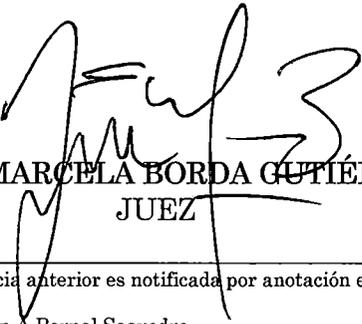
En atención a la manifestación presentada por el liquidador designado *Gustavo Adolfo Romero Torres* obrante a folio 122-125, de no tomar posesión al cargo por estar nombrado en más de cinco procesos como liquidador, el Despacho DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>2</sup>, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51  
Hoy 30 SEP 2020 Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

<sup>2</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

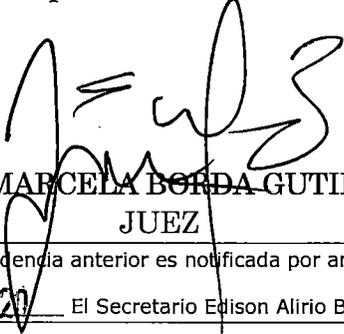
Proceso: Pertenencia No 2019-00426  
Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.  
Demandado: Luis Esbardo Espitia

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Bogotá y a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede judicial cual fue el tramite dado a los oficios No 2404 y 2405 de 19 de noviembre de 2019, radicados en sus dependencias los días 6 y 9 de diciembre de 2019, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntado copia simple de los folios 242, 244, 262 y 263 de este cuaderno. Documental que debe ser enviada por la secretaria del Despacho al correo electrónico que se enuncia folio 269 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 0 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29~~ SEP 2020

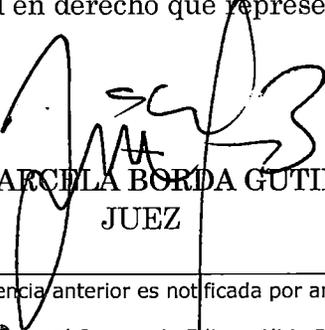
Proceso: Ejecutivo No 2019-01516

Demandante(s): Centro Comercial Nueva Era P.H.

Demandado(s): Constructora 2000 Nueva Era Ltda.

Visto el memorial que precede, el Despacho dispone NO ATENDER FAVORABLEMENTE LA RENUNCIA AL PODER, toda vez que la demanda de la referencia al no ser subsanada dentro del término legal fue rechazada por auto calendado 15 de enero de 2020 (fl.30) y en tal razón no se reconoció personería jurídica al profesional en derecho que representa la actora.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

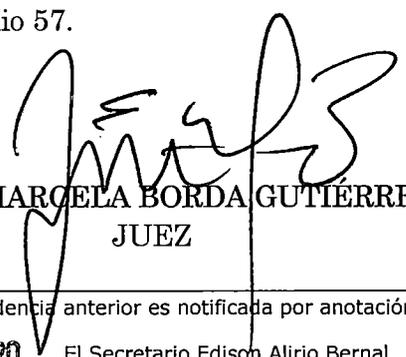
Proceso: No 2019-01666  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Andrés Mauricio Ospitia Garnica.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la información brindada por la parte actora respecto a los parqueaderos en los que debe ser dejado el automotor objeto de esta solicitud.

2.- Conforme a lo anterior, Secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio No 0180 dirigido a la Policía Nacional –Seccional Sijin-, incorporando los parqueaderos mencionados a folio 57.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01544

Demandante: Corporación Inversiones de Córdoba –Coinvercor en  
Intervención.

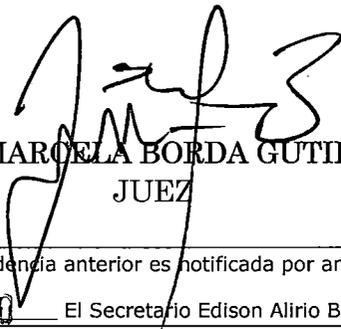
Demandado: Luis Gabriel y Marisol Barrios Barrios.

En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado *Miguel Ángel Cubillos Ortiz* en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01544

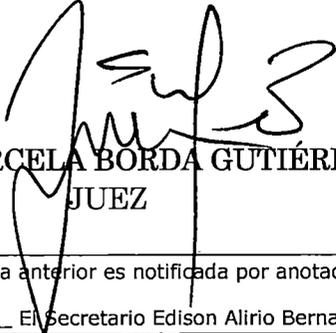
Demandante: Corporación Inversiones de Córdoba –Coinvercor en Intervención-

Demandado: Luis Gabriel y Marisol Barrios Barrios.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento de los oficios No 0004 y 0005 de 13 de enero de 2020, retirado el 2 de marzo del mismo año, *so* pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00892  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: Rosa Amabel Legarda Meneses.

En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada *Catherine Castellanos Sanabria* en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *José Iván Suarez Escamilla*, como mandatario judicial de la parte activa, en los términos del poder aportado visible a folio 107.

3.- Conforme a la manifestación de la parte actora, se autoriza como dirección de notificación para el demandada, la *Transversal 51 No 48 B – 38 Sur Interior 17 Apto 302 de esta ciudad*

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso: Verbal de simulación de contrato  
N° 2019-01585**

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandados: José Arturo Acosta Gómez y otros.

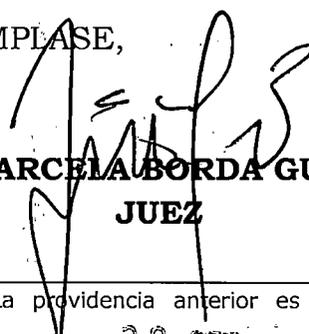
Prestada como ha sido la caución y de conformidad con lo normado por el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- La inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-1320958 de propiedad de Pedro Julio Torres Montenegro (q.e.p.d). Oficiese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que registre la medida.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, **donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares**, entre otros.

3.- Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.- del auto de 27 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29~~ SET 2020

**Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre  
N° 2019-01676**

Demandante: Grupo de Energia de Bogotá S.A. ESP.

Demandados: Óscar Javier, John Fredy y camilo Andrés Solórzano Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a resolver la reposición que interpuso dentro del término legal la apoderada de la entidad convocante (fl. 104, cdno. 1), se deberá aportar el memorial con los fundamentos a resolver, por cuanto el correo electrónico remitido el pasado 16 de julio, carece de archivo adjunto.

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los efectos pertinentes el plan de obras allegado por el extremo actor, que obra a folios 102 y 103 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~29~~ **SEP** 2020

**Proceso Sucesión N° 2019-00925**

Causante: Efraín Díaz Moreno

Atendiendo lo manifestado por Sandra Milena Peña Suancha en el escrito que precede (fl. 74), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 13 de marzo de 2020 (fl. 70).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, al abogado **Facundo Pineda Marín**, quien se ubica en la carrera 16 A No. 80-16 Oficina 304 de Bogotá, con correo electrónico [pinedajaramilloabogados@gmail.com](mailto:pinedajaramilloabogados@gmail.com), para que desempeñe el cargo como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 51 Hoy 30 SET. 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29~~ SEP 2020

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01055**  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Pedro Nel Ramírez Andrade.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

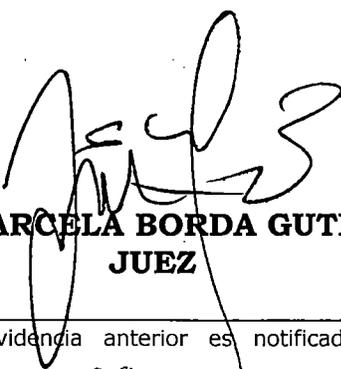
1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación remitida por correo electrónico a la demandado Pedro Nel Ramírez Andrade, con resultado positivo (fls. 15 y 16, cdno. 1).

2.- No tener en cuenta la gestión de notificación por aviso del prenombrado que obra de folios 17 a 18 de este legajo, toda vez que no se acusó recibido de su recepción, como lo impone el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso que establece:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se **presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En consecuencia, la parte actora deberá remitir nuevamente el enteramiento en comento.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra **30 SET 2020**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: No 2019-00495

Demandante(s): Titularizadora Colombiana Hitos.

Demandado(s): Luis Alberto León Muñoz.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el oficio No 1191 de 18 de agosto de 2020, limitándose la medida a la suma de \$69.000.000 M/Cte.

Oficiese al remitente, informando que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

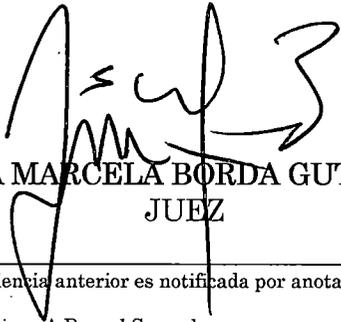
Proceso: Verbal de Prescripción N° 2020-00197  
Demandante(s): Luis Antonio Torres Caro.  
Demandado(s): Banco de Bogotá

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51  
Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

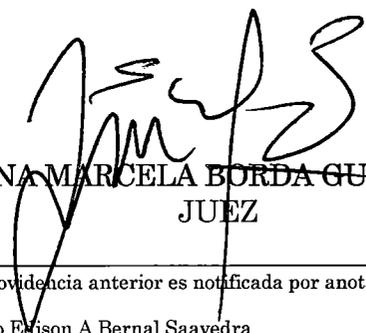
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00269  
Demandante(s): Fida Group S.A.S.  
Demandado(s): Quanta Services Colombia S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 20 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51  
Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual**  
**N° 2020-00169**

Demandante: Sandra Guzmán Ospina.

Demandados: Mikhail Fomin, Marcela del Pilar Galvis Zamora  
y Seguros del Estado.

En atención a la solicitud que precede, previo a decretar cualquier medida cautelar se dispone prestar caución por la suma de **\$12.000.000**, acorde con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se deberán precisar los bienes que se pretenden embargar.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>21</u>	Hoy <u>30 SET 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**  
**N° 2020-00178**

Deudora: Zulma Pilar Quintero López.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

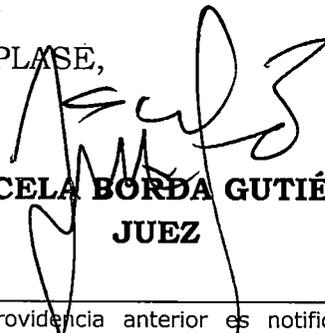
1.- Atendiendo el informe secretarial y petición que preceden, se **RELEVA** del cargo de liquidadora a Gladys Vivian Rincón Rodríguez, quien fue designada mediante auto de 26 de febrero de 2020 (fl. 68, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En atención al requerimiento efectuado por TransUnión (fl. 81), Secretaría oficie a dicha entidad, a efectos de informarle la relación de las obligaciones de la deudora Zulma Pilar Quintero López, así como las entidades crediticias y comerciales que son sus acreedora. Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edson A. Bernal Saavedra 30 SET. 2020

MCPV

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~29 SEP 2020~~

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00161**

Demandante: Pedro Antonio Hernández Castillo

Demandado: Edwin Mauricio Anaya Medina

Previo a decretar el emplazamiento requerido, inténtese la gestión de notificación del demandado Edwin Mauricio Anaya Medina en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por cuanto dicha entidad se describió como lugar de trabajo del prenombrado.

Adicionalmente, apórtese certificado emitido por empresa postal donde se constate que en el correo electrónico [edwin.anaya2251@correo.policia.gov.co](mailto:edwin.anaya2251@correo.policia.gov.co), no se acusa recibido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 5 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 30 SET 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00161**

Demandante: Pedro Antonio Hernández Castillo

Demandado: Edwin Mauricio Anaya Medina

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría remítase el oficio núm. 0503 de 11 de marzo de 2020 al Banco BBVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>SI</u> Hoy _____	<u>30 SET. 2020</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

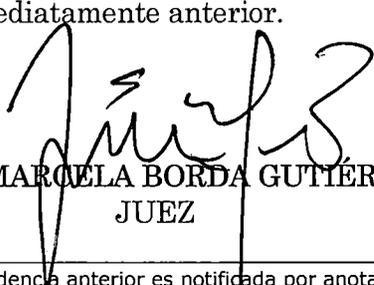
LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal de Partencia por Prescripción N° 2020-00266  
Demandante(s): Pedro Antonio Gómez Quintana.  
Demandado(s): Mireya Puentes Hurtado y demás personas indeterminadas.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Corrijase el poder especial, incluyendo en el mismo a las personas indeterminadas contra las que debe adelantarse el asunto de la referencia.
2. Apórtese copia legible de la escritura pública del 8/01/1998.
3. Cítese en la demanda, al acreedor hipotecario, conforme a lo reglado en el artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Allegue certificado catastral para el año 2020, toda vez que el obrante a folio 197 es del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 51 Hoy 30 SET 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



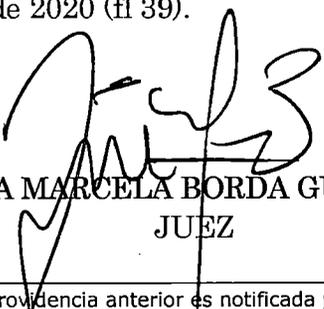
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2020-00113  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Mario Andrés Cifuentes Vásquez

De cara a la manifestación que antecede y por ser la misma procedente el Despacho DISPONE:

1.- Una vez sean elaborados los oficios del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas DCU-662, los mismos deberán ser entregados al apoderado judicial *Pablo Mauricio Serrano Rangel* reconocido en el auto fechado 7 de febrero de 2020 (fl 39).

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Verbal de Simulación de Contrato No 2020-00015  
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.  
Demandado: Ivonne Natalia Rodríguez Sierra.

Sea lo primero recordar que los términos judiciales se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, los cuales fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, a partir del 1º de agosto de 2020.

Ahora, revisadas las actuaciones surtidas por la parte actora, tenemos que:

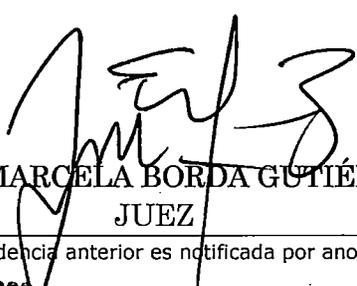
El citatorio personal se le envió a la demandada Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, el pasado 10 de marzo de 2020, siendo interrumpido el término para comparecer al Despacho, por haberse ordenado el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo de 2020, por lo que solo transcurrieron tres días para que compareciera al Juzgado.

La notificación por aviso se remitió el 15 de julio de 2020, fecha en la que se encuentran los términos judiciales suspendidos.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la convocada Ivonne Natalia Rodríguez Sierra para ejercer su derecho de defensa y contradicción, a partir de la notificación por estado de esta decisión, incluyendo los dos días que faltaron para hacer efectiva la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Insolvencia Persona Natural N° 2020-00078  
Deudora: Mónica Barrios Castro.

En atención a la manifestación presentada por la liquidador designada *Elsy Esperanza Estévez Núñez* obrante a folio 287-288, de no tomar posesión al cargo por estar nombrada en más de cinco procesos como liquidadora, el Despacho DISPONE:

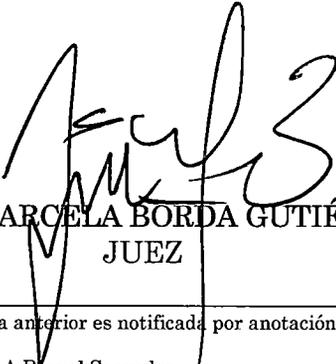
1.- **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Atendiendo la solicitud de TransUnion militante a folio 291, por secretaría oficiase a la precitada entidad, indicando la relación de las obligaciones de la deudora, así como las entidades crediticias y comerciales, para que realice la marcación de cada una de ellas, conforme lo reglado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51  
Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



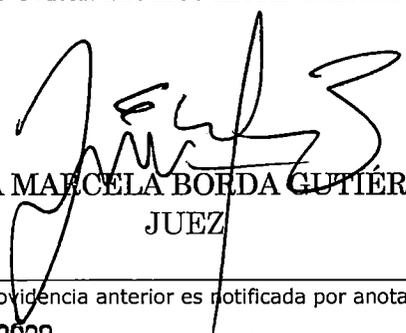
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2017-00330  
Demandante: Linda María Ortiz Sánchez.  
Demandado: Santiago Andrés Vila Sedan y otros.

PREVIO a dar trámite a la solicitud militante a folio 54, la parte interesada aporte memorial autenticado por el demandado Santiago Andrés Vila Sedan, a fin de tener certeza de que la persona que suscribe el escrito de entrega de dinero es quien dice ser.

Lo anterior, a fin de evitar futuros inconvenientes.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2017-00952  
Demandante: Doralba García de Gómez.  
Demandado: Guillermo Franco Galvis.

Examinada la liquidación de crédito respecto del título valor aportado como base de la obligación, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo que el Juzgado procede a realizar una nueva liquidación conforme consta en la liquidación que precede y que hace parte integral de este proveído, en los siguientes términos:

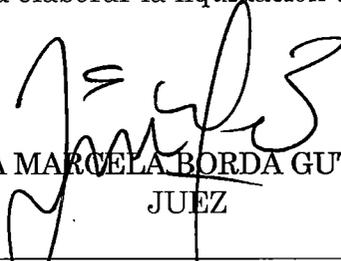
Capital	\$ 30,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 30,000,000.00
Total Interés de plazo	\$ 14,480.41
Total Interes Mora	\$ 39,808,881.81
Total a pagar	\$ 69,823,362.22
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 69,823,362.22

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de *SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS* (\$ 69.823.362.22) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

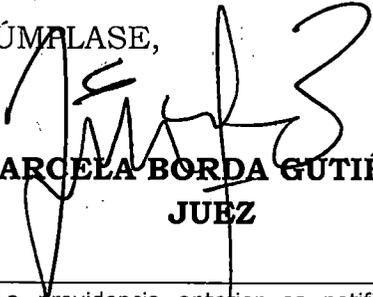


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., ~~29~~ **SEP 2020**

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01495**  
Demandante: Luis Antonio Granados.  
Demandados: David Reinaldo Martínez Fajardo, Fredy  
Alexander Romero Chona y Yudí Alejandra  
Malaver Lesmes.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 82 de este legajo, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **30 SET 2020**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2018-00230

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalser.

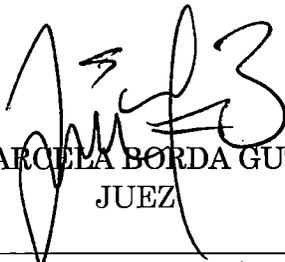
Demandado: Uberney Garzón Pinto

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que el demandado Uberney Garzón Pinto, se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante curador *ad litem*, tal y como consta en el acta de notificación visible a folio 50, quien dentro del término legal ejerció derecho de defensa y contradicción

2.- CORRER TRASLADO de la excepción de mérito presentada por el auxiliar de la justicia por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-00017**

Demandante: Caja de Compensación Familiar Compensar.

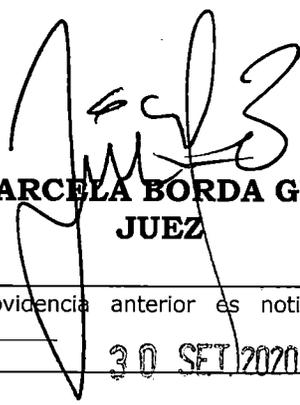
Demandado: Alexander Morales Ríos.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Ordenar a Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente al demandado Alexander Morales Ríos, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>51</u>	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	
<b>30 SET 2020</b>	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo No 2015-00930

Demandante: Yader Giovanni Ruiz Simbaqueva.

Demandado: Sandra Dioselina Sánchez Palacios

Vista la solicitud que obra a folio 13, el Despacho DISPONE:

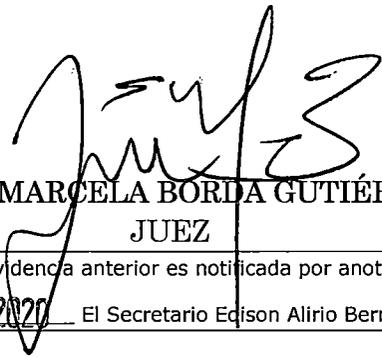
1.- NO ATENDER FAVORABLEMENTE la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

Véase que a la fecha aún no se encuentra integrada la *Litis*, y por ende no se ha podido continuar con las actuaciones procesales que correspondan.

2.- TENER en cuenta para lo correspondiente la notificación personal enviada a la ejecutada, que dio como resultado positivo.

Conforme a lo anterior, el extremo actor, proceda a realizar la notificación por aviso de que trata el canon 292 del C. G. del P. para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, *so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 ibídem.*

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET 2020

Proceso: Insolvencia Persona Natural N° 2018-00969  
Deudora: Abel Gómez Pérez.

En atención a la manifestación presentada por el liquidador designado *Leonardo Ramírez Murcia* obrante a folio 187-188, de no tomar posesión al cargo por estar nombrado en más de cinco procesos como liquidador y promotor, el Despacho DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>3</sup>, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

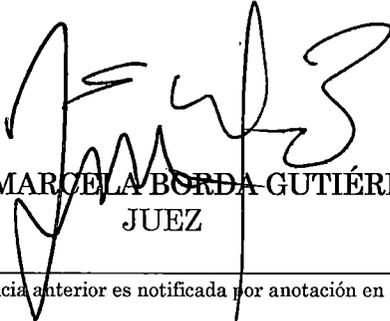
Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, las copias del proceso ejecutivo hipotecario No 11001400300820130151000, por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (ver folio 180).

No obstante, se hace necesario oficiar a la precitada Sede Judicial que debe allegar en físico el correspondiente expediente, de acuerdo a lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51  
Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

<sup>3</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SET 2020

Proceso: Ejecutivo No 2018-00567

Demandante: Agrupación de Vivienda Villa Catalina III Sector P.H.

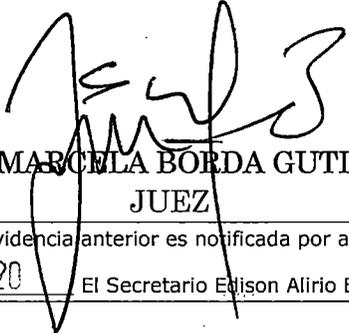
Demandado: María Oliva López Arias.

De cara a la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes, la manifestación del apoderado de la parte actora, visible a folio 61.

2.- Secretaría nuevamente contabilice los términos con los que cuenta la parte actora, para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso sexto del auto fechado 2 de marzo de 2020 (fl. 59).

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

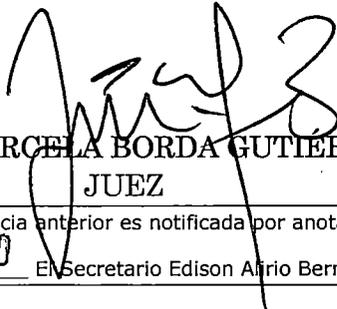
Proceso: Ejecutivo No 2018-01044

Demandante: Sociedad Activos Especiales S.A.S. "S.A.E S.A.S."

Demandado: Fumigación Aérea del oriente S.A.S. y otro.

PREVIO a relevar el auxiliar de la justicia designado mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl 175), secretaría envié comunicación a la dirección carrera 87 A No 69 B 24, nomenclatura señalada en el precitado proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00351**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandadas: Sherley Figueredo Vargas.

Teniendo en cuenta que el abogado **Whitmad Darío Hernández Daza** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 13 de marzo de 2020 (fl. 79), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48, núm. 8° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET. 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-00651**

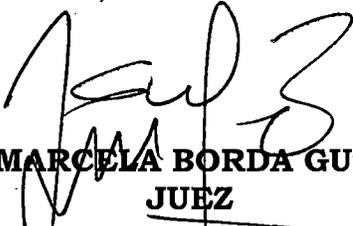
Demandante: ADS Pharma S.A.S.

Demandadas: Hospyclinic Distribuciones y Representaciones  
Comerciales S.A.S.

Teniendo en cuenta que la abogada **Lady Fernanda Cárdenas Portilla** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 11 de marzo de 2020 (fl. 72), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. (Artículo 48, núm. 8° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>51</u>	Hoy <u>30 SET. 2020</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 29 SEP 2020

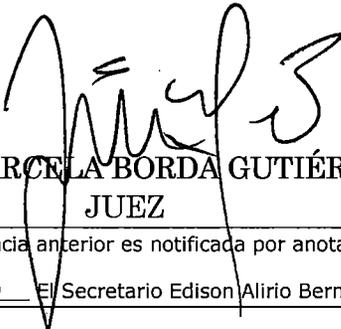
Proceso: No 2017-01335  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Karen Andrea Rivera Gaviria.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la demandada Karen Andrea Rivera Gaviria, se encuentra notificada a través de correo electrónico bajo los presupuestos del canon 291 del C. G. del P., desde el 6 de agosto de 2020.

2.- La parte actora, proceda a realizar la notificación por aviso de que trata el canon 292 del estatuto procesal vigente, atendiendo para ello lo expresado en auto fechado 13 de marzo de 2020 (fl.80), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, *so pena de dar aplicación a lo reglado en la regla 317 ejúsdem.*

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 51 Hoy 30 SET 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR